

GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECC/566/2015, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE CAPACITACIÓN QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL QUE MANEJE ANIMALES UTILIZADOS, CRIADOS O SUMINISTRADOS CON FINES DE EXPERIMENTACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS, INCLUYENDO LA DOCENCIA.

Versión 25/5/2016

1. Objeto de la guía.

Este guía pretende ofrecer criterios que permitan una interpretación, aplicación y desarrollo homogéneos en todas las comunidades autónomas (CCAA) de la Orden ECC/566/2015.

Los criterios aquí establecidos no tienen carácter vinculante para los órganos competentes.

Se analizará el articulado de la Orden ECC/566/2015, identificando aquellas cuestiones que requieren un desarrollo o interpretación uniforme.

2. Desarrollos previstos en la Orden ECC/566/2015.

¿Qué desarrollos obligatorios prevé la Orden ECC/566/2015?.

La Orden ECC/566/2015 establece la necesidad de que los órganos competentes realicen determinados desarrollos obligatorios:

a) Procedimiento para el reconocimiento de la capacitación a nacionales y extranjeros (artículo 13), de los cursos (18) y mantenimiento de la capacitación (artículo 20).

El esquema común de estos procedimientos está regulado en el artículo 21.

Los órganos competentes deben regular al menos:

- El lugar, órgano y forma (física o electrónica) de presentación de las solicitudes.
- El órgano competente para instruir y resolver las solicitudes.
- La documentación a presentar y los formularios tipo a utilizar.
- El plazo de resolución, si es inferior al previsto de tres meses.
- Los recursos que se puedan interponer.

b) Las condiciones del trabajo bajo supervisión (TBS), tal como se exige en el artículo 11.5.

c) Organización de un registro de reconocimientos conforme a la disposición transitoria primera.

¿Qué desarrollos no obligatorios prevé la Orden ECC/566/2015?.

La Orden ECC/566/2015 permite a los órganos competentes establecer particularidades o excepciones:

- Artículo 10.b), párrafo 2ª: Excepción de cursos para Veterinario Designado (VD) cuando acrediten conocimientos o experiencia en medicina de animales de experimentación.

- Artículo 11.2, párrafo 2 (supuestos en que se puede iniciar el TBS antes de finalizar los cursos) y 11.3 (TBS fuera del establecimiento en caso de animales silvestres).
- Artículo 15.3: posibilidad de establecer requisitos mínimos de las entidades formativas.
- Artículo 4.3 y 17.1: Establecer concreciones, ampliaciones o adaptaciones en los módulos formativos y resultados de aprendizaje y desarrollo de programas formativos tipo para cada módulo o función.
- Artículo 16.2: requisitos para desarrollar la parte práctica de un curso fuera del establecimiento (animales silvestres).
- Anexo I b): adaptación del contenido y la duración de los cursos para cambio de especie.

¿Cómo se deben aprobar y publicitar los desarrollos?.

Hay que tener en cuenta que la forma idónea de hacer un desarrollo es mediante una norma jurídica reglamentaria, aprobada por la autoridad con competencia para dictarla. Esa norma se debe publicar en el boletín oficial de la CA.

Esto es especialmente importante si los desarrollos establecen requisitos obligatorios para los ciudadanos y no meras recomendaciones.

En todo caso, es muy conveniente que se publiquen y sistematicen en la página web del órgano competente instrucciones o guías de aplicación de la Orden ECC/566/2015, incluyendo los desarrollos propios y el acceso a los formularios de solicitud a utilizar.

3. Órganos competentes de las comunidades autónomas.

Según el artículo 2 de la Orden ECC/566/2015, órganos competentes son los entes, autoridades o unidades administrativas de las CCAA y de las ciudades de Ceuta y Melilla competentes para el desarrollo normativo y la ejecución de cada una de las materias reguladas en la Orden.

El Ministerio de Economía y Competitividad mantiene actualizada en su página web <http://www.idi.mineco.gob.es> (investigación/Experimentación Animal) la información de los órganos competentes de las CCAA en las materias reguladas por la Orden ECC/566/2015. Para ello, las CCAA han de comunicar esa información y sus actualizaciones a la dirección de correo electrónico dgi.unidaddeapoyo@mineco.es, en el modelo disponible en la página web.

4. Criterios para el desarrollo del trabajo bajo supervisión.

¿En qué funciones es necesario realizar el trabajo bajo supervisión una vez superada la fase de formación y con carácter previo a obtener el certificado de capacitación?

Según el artículo 11.1 de la Orden ECC/566/2015, el TBS es obligatorio en las funciones de cuidado de animales, eutanasia y realización de los procedimientos.

¿Cómo se solicita la excepción del artículo 11.2, párrafo 2, que permite poder iniciar el TBS antes de finalizar los cursos formativos y por un tiempo máximo de 6 meses?.

- Solicitud del interesado dirigida al órgano competente al que esté adscrito el establecimiento en el que se desarrollará el TBS.
- La solicitud deberá justificar las razones que la motivan y por las que no es posible esperar a la finalización del curso de formación para iniciar el TBS. Por ejemplo, perentoriedad de los procedimientos dentro de un proyecto, necesidad de iniciar los trabajos de tesis, puesta en marcha de un nuevo centro, contratación por el animalario, siendo necesario iniciar la prestación de servicios, etc.

¿Qué debe acompañar la solicitud de esta excepción?:

Es preciso que la solicitud acompañe:

- Escrito del responsable administrativo del establecimiento en que se va a realizar el TBS avalando la solicitud. En este escrito se identificará el trabajo a realizar, se indicará la persona que va a realizar la supervisión y, en el caso de la función de realización de procedimientos (función c), incluirá una declaración responsable (del responsable administrativo) comprometiéndose a que las actuaciones sobre los animales sean un procedimiento clasificado como «leve» o «sin recuperación».

También podría considerarse un escrito por parte del responsable in situ al que se refiere el artículo 14.4c) del Real Decreto 53/2013 (en adelante responsable in situ del establecimiento), dado que ese real decreto le atribuye asegurar del cumplimiento de la normativa, incluida la formación del personal.

- Certificado de la entidad formadora que acredite que el interesado ha realizado al menos el módulo de "cuidado, salud y manejo de los animales" y el módulo de "reconocimiento del dolor, el sufrimiento y la angustia" de los módulos troncales. Solo en casos muy excepcionales y debidamente justificados, el solicitante podría presentar la matrícula o inscripción en un curso reconocido o el compromiso de inscribirse en el primero que se convoque a nivel nacional.
- Curriculum vitae del solicitante.
- La resolución es discrecional (el órgano competente debe valorar, conforme a la documentación presentada, si la excepción está justificada y si se garantiza que el trabajo se va a realizar en condiciones adecuadas), pero debe ser motivada y permitir recurso. Se debe fijar un plazo corto para resolver, teniendo en cuenta la celeridad que motiva la solicitud. En caso contrario se puede generar indefensión. En cualquier caso, el plazo de resolución no debería ser superior a 1 mes.

¿Cómo se solicita la autorización para hacer el TBS fuera de un establecimiento cuando intervengan animales silvestres, como posibilita el artículo 11.3?.

Se requiere solicitud presentada por la persona que va a realizar el TBS, con el visto bueno del responsable administrativo del establecimiento y el responsable del proyecto implicado, que se responsabiliza de la correcta ejecución del TBS. Deberá identificarse el proyecto, que deberá haber sido previamente aprobado.

Cabe la posibilidad de que la solicitud la haga el centro, para uno o más proyectos y para uno o más personas. En todo caso se debe adjuntar el visto bueno de los implicados y la identificación de los proyectos aprobados.

¿Qué instrumentos permiten ingresar en un establecimiento para hacer el TBS?.

Pueden ser instrumentos válidos:

- Contrato de trabajo del interesado con el establecimiento o el organismo al que pertenezca el establecimiento.
- Convenio entre el establecimiento y otra entidad (por ejemplo una entidad formativa).
- Permisos de estancia que se efectúen conforme a la normativa interna del establecimiento o el organismo al que pertenezca el establecimiento.
- Cualquier otro título jurídico que el establecimiento juzgue conveniente y sea acorde con su normativa interna.

Se considera muy conveniente promover la alternativa del convenio entre entidades formativas y establecimientos porque:

- ✓ Facilita que los alumnos que hayan finalizado el curso y no vayan a disfrutar de un contrato de manera inmediata puedan completar la formación y conseguir el certificado de capacitación.
- ✓ Habrá establecimientos que adopten un criterio restrictivo para el acceso de personas externas, por lo que estos convenios facilitarán una vía de acceso.
- ✓ Facilita que el curso y el TBS sean inmediatos y se realicen en la misma CA.

¿Quiénes intervienen en la supervisión y quién expide el certificado?.

- El responsable administrativo del establecimiento, o la persona en quien delegue, designa al supervisor. También es admisible que la designación la haga el responsable in situ del establecimiento.
- El supervisor designado debe contar con la capacitación para la función de que supervise. El documento de trabajo de la Comisión Europea establece que el supervisor debería reunir las siguientes características:
 - ✓ disponer de unos conocimientos adecuados y actualizados y ser competente en los procedimientos.
 - ✓ tener suficiente antigüedad para infundir respeto y autoridad en lo que se refiere a sus conocimientos y experiencia.
 - ✓ ser capaz de transmitir conocimientos y habilidades a otros (habilidades pedagógicas).
 - ✓ comprender los motivos por los que la formación y la supervisión son importantes,
 - ✓ tener buenas habilidades interpersonales,
 - ✓ comprometerse a aplicar tanto la letra como el espíritu de la ley.

En cualquier caso, dentro de estas pautas, se debe dejar a criterio del centro de trabajo la designación del supervisor, siempre y cuando se trate de una persona competente en las funciones que va a supervisar. Debe contar, siempre que sea posible, con una experiencia

mínima de un año en el desempeño autónomo de la función que desarrolle. También podría realizar esta supervisión el VD y el responsable de la supervisión in situ del bienestar de los animales o el propio responsable in situ del establecimiento.

No se debe descartar la posibilidad de que puedan participar en un mismo caso más de un supervisor, especialmente cuando esté implicada más de una especie, se usen animales silvestres o lo aconseje la complejidad del TBS.

- El supervisor (o supervisores, si son más de uno) finalizará su trabajo de supervisión emitiendo un informe, en el que se especifiquen al menos: el trabajo realizado, su duración y la lista de habilidades cuya superación se ha comprobado. En todo caso se indicará si el informe es favorable o desfavorable.
- El responsable administrativo del establecimiento emitirá el certificado de superación, en su caso, del periodo de supervisión, que indicará al menos la función, el número de horas y la identificación del supervisor. El certificado debe incluir también las especies con las que ha trabajado, y en el marco de qué proyecto autorizado (cuando se haya participado en procedimientos).

Cuando la normativa interna del establecimiento lo prevea, el representante administrativo podrá delegar la expedición del certificado en otros órganos.

- Dado que el responsable in situ del establecimiento, según artículo 14.4 c) del Real Decreto 53/2015 tiene como función (...) velar por que el personal esté adecuadamente formado, esté capacitado, tenga acceso a una formación continua, y que, mientras no haya demostrado tal capacitación, esté sometido a supervisión por personal capacitado” (no confundir con el supervisor in situ del bienestar animal, aunque puedan coincidir en la misma persona ambas responsabilidades) se debe garantizar su participación en el proceso de supervisión.

En todo caso, si la persona que tenga esta responsabilidad en el establecimiento es distinta del que ha supervisado el TBS, sería muy recomendable que diese su visto bueno al informe emitido por el supervisor.

¿Qué lista de habilidades es necesario comprobar por los supervisores para comprobar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje?

El Documento de trabajo de la UE incide en la flexibilidad y la adaptación a las características individuales de los centros, trabajo y personas. No se deben establecer marcos rígidos puesto que no serán aplicables a muchos de los centros. Ello no obstante no exime a los centros de registrar, y en su caso, poner a disposición de la Administración cuando ésta lo solicite, las habilidades que comprueban en cada caso.

No conviene, por tanto establecer listas de comprobación rígidas o de obligado cumplimiento.

¿Hay que publicar una lista de establecimientos habilitados por cada CA para el TBS?. ¿Se requiere autorización previa del órgano competente?

La Orden ECC/566/2015 no obliga a que se publique una lista de establecimientos que prestan el TBS. Sin embargo, si obliga a que se mantenga un conocimiento actualizado de los establecimientos en que se realizan o realizará esta fase del proceso de capacitación (artículo 11.5.d). Ello es así porque es preciso garantizar que el trabajo se realice en condiciones adecuadas y de libre competencia. Esa información es necesaria también para informar a los ciudadanos y para el necesario intercambio de información con otras CCAA.

Se considera, por tanto, necesario requerir a los establecimientos para que informen, al menos, sobre:

- Si prestan o están dispuestos a habilitar el TBS.
- Si solo admiten personal propio o también personal externo.
- Si prevén la posibilidad de firmar convenios o acuerdos con entidades formativas para permitir que alumnos de estas entidades completen la formación realizando en el establecimiento el TBS.
- Si, una vez que han comunicado la información a que se refieren los puntos anteriores, cambian de criterio.

En el requerimiento, se debe informar a los centros de que el TBS debe quedar documentado, particularmente los informes de los supervisores y las listas de comprobación utilizadas en cada función. Esta documentación debe estar disponible para los servicios de inspección al menos 5 años.

La prestación de TBS por los centros no estará sujeta a autorización previa. No obstante, el órgano competente velará, en cada caso, a través de sus servicios de inspección, por que el centro disponga de las condiciones o actividad suficiente que permita el proceso de adquisición de habilidades para las distintas funciones, y que el trabajo se desarrolle en las condiciones reguladas.

¿Qué duración debe tener el TBS?. ¿Debe ser distinta para cada tipo de función?. ¿Cómo se mide?.

El TBS se medirá en horas de trabajo efectivo realizado en la función correspondiente.

El concepto de horas de trabajo efectivo en la función correspondiente implica que es preciso distinguirlo de las horas o días dedicados a otras tareas (por ejemplo, si el trabajador lleva 3 meses en el centro y durante este tiempo ha estado 15 horas ejerciendo la función de eutanasiar, estas horas son las que se deben contabilizar en esa función).

Los mínimos que se proponen son los siguientes:

- Función a): 20 horas + 5 horas por grupo de especies (mínimo 25 horas).
- Función b): 10 horas + 5 horas por grupo de especies (mínimo 15 horas).
- Función c): 100 horas + 20 horas por grupo de especies (mínimo 120 horas).

En el caso de que la especie sea primates, el número de horas referidas a este grupo de especies será: 10 horas (a), 10 (b) y 40 (c).

¿Se va imponer ese mínimo de horas como obligatorio en términos absolutos?.

No es obligatorio en términos absolutos, ya que la Orden ECC/566/2015 no establece mínimos obligatorios, como hace, por ejemplo con la duración de los cursos. De hecho la Orden dice que la duración podrá ser variable en función de la evolución del proceso de adquisición de habilidades (artículo 11.5 b). Debe considerarse una referencia para los centros de forma que:

- ✓ Esos mínimos sean la norma general, que si se cumple no requiere justificación alguna. Es decir, es siempre suficiente.
- ✓ En los casos en los que el centro de trabajo justifique adecuadamente en un caso concreto de un solicitante un periodo menor de la supervisión debido a razones tales como una complejidad muy baja de la tarea o una aptitud personal muy elevada) y así se refleje en el informe del supervisor, se podría aceptar una duración inferior.

Así se deduce también del documento de trabajo de la UE que incide en la flexibilidad de este periodo, señalando que:

“ La duración del periodo de supervisión y el tiempo necesario para obtener la competencia también variarán, por ejemplo debido a la frecuencia/disponibilidad de la tarea que se debe realizar, la complejidad técnica y las aptitudes personales.”

En consecuencia, cada CA debería publicitar (a los establecimientos y a los usuarios) estos mínimos de referencia y la obligación de que, si el TBS tiene una duración menor, se justifique adecuadamente en el informe del supervisor.

¿Qué otras condiciones específicas se aplican al TBS.

- En el TBS para las funciones b) y c) es fundamental que la persona afectada trabaje en el marco de los proyectos y tareas que se realicen en el transcurso del trabajo habitual del centro. Es decir, los animales utilizados durante el TBS, en aras del principio de reducción, deberían ser los que se utilizan en el trabajo habitual del centro o en los proyectos autorizados con diferentes fines y solo excepcionalmente en los proyectos diseñados con fines exclusivamente de formación de los alumnos del TBS.
- Es fundamental diferenciar entre las prácticas de un curso y el posterior TBS, tal como marca la normativa.

¿En qué CA puede realizarse el TBS?.

Se debe priorizar que el TBS se realice en la misma CA en que el curso ha sido reconocido e impartido. Esto facilitará el reconocimiento de la capacitación y evitará problemas de competencia.

Sin embargo, prohibir otras alternativas puede ser contrario a Derecho, ya que la Orden ECC/566/2015 no lo prevé.

5. Criterios aplicables al reconocimiento de la capacidad en el ámbito nacional.

¿Qué contenido debe tener el certificado de reconocimiento?

El certificado debe contener al menos los siguientes extremos:

- Datos identificativos del interesado.
- Función.
- Especie o grupo de especies.
- Fecha inicial de validez y fecha a la que será preciso acreditar el mantenimiento de la capacitación.
- Órgano o autoridad que acuerda el reconocimiento.

¿Qué documentación se pide con carácter general en el ámbito nacional?

Como mínimo se exige una solicitud acompañada de:

- Titulación requerida. Los títulos académicos obtenidos en el extranjero deben estar homologados o convalidados. También se dará validez a la solicitud de homologación o convalidación, si bien en este caso, se debe exigir al solicitante que aporte la resolución definitiva una vez que se produzca.
- Diplomas de los cursos de formación. Los diplomas deben acreditar el contenido del curso.
- Certificado de superación del TBS, en su caso.

Esta documentación deberá estar traducida al castellano o lengua oficial de la CA, si se ha expedido en otro idioma.

¿Cómo se aplica la excepción de haber realizado cursos para VD cuando acrediten conocimientos o experiencia en medicina de animales de experimentación (artículo 10.b) párrafo segundo)?

En este caso, junto con la solicitud de reconocimiento, en lugar de presentar el diploma del curso, se debe acompañar una petición expresa de aplicación del artículo 10.b) párrafo segundo.

¿Qué se les pide?:

Es conveniente exigirles:

- Certificados de experiencia mínima de un año en el desarrollo de trabajos como personal veterinario en centros de animales de experimentación autorizados (establecimientos) o en centros análogos en el extranjero. Deben ser expedidos por los representantes administrativos de los establecimientos en los que la hayan desarrollado. La experiencia debe ser previa a la entrada en vigor de la Orden ECC/566/2015.
- Formación específica (distinta de la formación modular regulada en la Orden ECC/566/2015). ¿Qué cabe aquí?:
- ✓ Título de Doctorado sobre (o relacionado con) salud de animales de experimentación.

- ✓ Título de máster en salud de animales de experimentación o relacionado, siempre que al menos 3 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) sean específicos en esa materia.
- ✓ Diplomas de cursos específicos en materia de animales de experimentación: se debe comprobar su equivalencia con el contenido de los módulos y los respectivos resultados de aprendizaje fijados en la Orden ECC/566/2015 para el VD. Deben tener una duración mínima de 65 horas. Si no consta, se deberá certificar el contenido del curso.

¿Qué se entiende por animales de experimentación a los efectos de esta excepción?

Todos aquellos que respondan al ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 2.1 de la Orden ECC/566/2015, lo que se puede resumir en dos reglas: que respondan al concepto de animal conforme a la Ley 32/2007 y que hayan de ser utilizados en procedimientos.

Hay que tener en cuenta que cuando se trate de animales a los que se refiere el Anexo I del Real Decreto 53/2013, estos deben haber sido expresamente criados para fines de experimentación (artículo 19).

6. Criterios aplicables al reconocimiento de la capacidad a extranjeros.

6.1 ciudadanos comunitarios

El Real Decreto 53/2013 y la Orden ECC/566/2015 dicen que el reconocimiento de la capacitación en otro estado miembro surte efectos en España conforme al principio de reciprocidad. Esta normativa debe interpretarse y complementarse con lo dispuesto por las directivas comunitarias que regulan la libertad de trabajadores en el territorio de la UE.

¿Qué se deben presentar?:

- a) Si la actividad es una profesión regulada en su país y este expide certificados de capacitación o autorización expresa para trabajar se les debe pedir que presenten tales documentos expedidos por la autoridad competente de su país.
- b) Si la actividad es una profesión regulada en su país pero este no expide certificado de capacitación o autorización expresa para poder trabajar, se les debe pedir, no obstante, que presenten un certificado de la autoridad competente de que reúnen los requisitos legalmente establecidos para poder ejercer en su país.

En el caso a) y b), salvo falta de claridad o dudas en la documentación presentadas, la certificación o autorización debe ser admitida y es directamente habilitante para trabajar en España, si bien es conveniente que se expida el certificado de reconocimiento.

- c) Si la actividad es una profesión regulada en su país pero no se presenta ninguna certificación ni autorización, se debe reconocer la capacitación si se presentan títulos académicos, diplomas de cursos de formación o acreditación del trabajo bajo supervisión/ experiencia equivalentes a los exigidos en España.

- d) Si la actividad no está regulada en su país, el solicitante deberá presentar una certificación acreditativa de la autoridad competente al respecto.

Además, deberá presentar:

- Certificado de experiencia de dos años en los últimos diez en la actividad de que se trate y algún título de formación que se juzgue suficiente o,
- Documentación acreditativa de títulos académicos, diplomas de cursos de formación o trabajo bajo supervisión/ experiencia equivalentes a los exigidos en España.

Si se presenta esta documentación se reconocerá la capacitación.

¿Qué características deben tener los certificados de capacitación o autorizaciones para ejercer la actividad expedidos en el país de origen?.

- Si del certificado no se deduce claramente la habilitación o la función o funciones o especies para las que habilita, se deberá requerir al interesado que aporte una certificación complementaria de la autoridad competente que emitió el certificado aportado.
- Si el certificado es expedido por una autoridad territorial (estatal o regional) es correcto presumir la competencia. Como norma general, no se consideran certificados de capacidad los títulos o certificaciones académicas.
- En caso de duda sobre la competencia del órgano, se puede requerir al interesado que aporte una declaración responsable del órgano emisor sobre su competencia o pedir apoyo al MINECO.

¿Cómo se acreditan los títulos académicos?.

Los títulos académicos deben estar homologados o convalidados. También se dará validez a la solicitud de homologación o convalidación, si bien en este caso, se debe exigir al solicitante que aporte la resolución definitiva una vez que se produzca.

¿Cómo se acreditan los cursos de formación?.

Los cursos se acreditan mediante diplomas. Si de ellos no se deduce el contenido formativo y duración del curso, es preciso requerir una certificación complementaria.

¿Cómo se acredita la experiencia legal o el TBS?.

Mediante certificación de la autoridad competente o el establecimiento, con indicación del trabajo realizado y su duración.

¿En qué idioma se presentan los documentos?.

Preferiblemente traducidos al castellano o lengua oficial en la CA.

¿Cómo se acredita la reciprocidad?.

Con carácter general, la reciprocidad se presume, si existe duda o constancia de casos en que no se respeta, se puede pedir apoyo al MINECO.

¿Hay un régimen específico para estancias temporales?.

La Orden ECC/566/2015 no lo contempla, pero las directivas comunitarias permiten establecer un régimen menos estricto.

Se debe autorizar a realizar el trabajo o prestar el servicio temporal (sin necesidad de reconocimiento expreso de la capacitación) siempre que:

- El solicitante esté establecido legalmente en su país de origen para realizar igual profesión (por cuenta propia o ajena). En el caso de las seis funciones de la Orden ECC/566/2015 eso supone que realiza esas funciones y lo hace conforme a la normativa de su país (sean profesiones reguladas o no).
- Ha ejercido la profesión durante al menos 2 años. Si es una profesión regulada en su país no es preciso este requisito de experiencia.

¿Cómo se tramita?

Es suficiente con que el interesado presente ante la autoridad competente una declaración previa por escrito, en la que describirá los servicios a prestar, duración y continuidad. La declaración se acompañará de acreditación de: nacionalidad, certificado de establecimiento en su país, prueba de las cualificaciones profesionales (títulos y certificaciones) y acreditación de la experiencia de dos años, en su caso.

6.2 Ciudadanos de terceros estados.

El factor fundamental es que se acredite fehacientemente una adecuada cualificación profesional, equivalente, al menos, a la exigida en España (artículo 13.3 de la Orden CCC/566/2015).

¿Qué documentación se pide a quienes tienen un certificado de capacitación de un tercer estado?.

- Deben presentar la certificación de capacitación obtenida en un tercer estado.
- Si del certificado no se deduce claramente la habilitación o la función o funciones o especies para las que habilita, o existen dudas sobre la equivalencia de la cualificación profesional con la española, se deberá requerir al interesado que aporte una certificación complementaria de la autoridad competente que emitió el certificado aportado o a que presente los títulos y diplomas que permitieron la capacitación, para que puedan ser evaluados.
- Si el certificado es expedido por una autoridad territorial (estatal o regional) es correcto presumir la competencia. Como norma general, no se consideran certificados de capacidad los títulos o certificaciones académicas.

En caso de duda sobre la competencia del órgano, se puede requerir al interesado una declaración responsable del órgano emisor.

Si la certificación está expedida por un órgano competente, es clara sobre la función sobre la que se habilita y no se generan dudas sobre la equivalencia de la cualificación profesional con la española se le debe dar validez. En cualquier caso, es necesario que se expida por el órgano competente de la comunidad autónoma el certificado de reconocimiento de la capacitación para que puedan ejercer en España.

Si no se aporta certificado de capacitación, ¿qué se puede pedir?

Se debe pedir la acreditación de títulos académicos, cursos de formación o trabajo bajo supervisión (con los mismos requisitos que se han visto antes para los ciudadanos comunitarios). Solo se reconocerá la capacitación si permiten acreditar una cualificación profesional equivalente a la exigida en España.

¿En qué idioma deben presentarse los documentos?

En castellano o la lengua oficial de la CA.

7. Criterios para la ampliación de capacitación.

¿Qué documentación debe presentar junto a la solicitud?

Para el cambio de función:

- Titulación requerida, en su caso
- Diplomas de los cursos de formación.
- Certificado de superación del TBS, en su caso.

En el cambio de especie:

- Diplomas de los cursos de formación.
- Certificado de superación del TBS, en su caso.

¿Qué duración debe tener el TBS en este caso?

- En caso de cambio de especies dentro de la misma función, el TBS será el mismo número de horas que el indicado arriba para cada grupo de especies adicional: 5 (a)-5 (b)-20 (c) horas, según la función, o bien 10 horas (a), 10 (b) y 40 (c), en caso de primates).
- En caso de cambio de función: duración completa según el régimen general.

8. Criterios para el reconocimiento de los cursos.

¿Qué documentación hay que presentar junto a la solicitud?

Al menos se exigirá a la entidad que solicita el reconocimiento de los cursos:

- Acreditar estar legalmente constituida. Se puede exigir la presentación del CIF, alta en el impuesto de actividades económicas, en su caso.
- Acreditar solvencia técnica y los medios humanos y materiales a que se refiere el artículo 15. Se puede exigir una memoria técnica explicativa de los medios de que se

dispone. Se puede exigir, si se considera oportuno, la presentación de una póliza de accidentes o de responsabilidad civil que cubra a profesores y alumnos.

- Acreditar el cumplimiento de los requisitos para el uso de animales vivos. Se puede exigir una memoria técnica explicativa de la forma en que se va a realizar el uso de animales y un compromiso de respeto de las reglas establecidas en el artículo 16.
- Se debe presentar un programa formativo detallado, distinguiendo la formación práctica y teórica, de forma que se pueda comprobar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje de los módulos que se impartan. La memoria detallará el sistema o método mediante pruebas objetivas que se seguirá para la evaluación de los conocimientos adquiridos por los alumnos
- Se debe exigir una relación y CV de los profesores, acreditando que tienen la capacitación para la función de que se trate si se usan animales vivos.
- En su caso, se debe acreditar la configuración de la plataforma *online*, de forma que se pueda comprobar los requisitos para cursos *online* del artículo 17.
- Acompañar el modelo del diploma que se otorgará a los alumnos que superen el curso o módulo.

¿Qué particularidades se aplican a los cursos *online*?

- La autoridad competente debe valorar si la naturaleza del módulo que se imparte permite su impartición *online*, especialmente en el caso de módulos prácticos.
- Es preciso que el órgano competente tenga capacidad de supervisión y acceso a la plataforma *online* y que efectúe comprobaciones sobre el cumplimiento efectivo de horarios, contenidos y pruebas de superación.

¿Qué duración deben tener los cursos?

En cada módulo que se imparta se debe respetar la duración mínima establecida en el anexo I a) de la Orden ECC/566/2015. Ese contenido mínimo se establece con independencia del número de especies/grupos de especies implicadas. Si el curso va dirigido a una pluralidad de especies/grupo de especies, la autoridad competente deberá evaluar si el mínimo establecido es o no suficiente.

Hay que tener en cuenta que el anexo 1 b) de la Orden ECC/566/2015 permite adaptar la duración de los módulos cuando se trate de cursos para cambio de especie dentro de la misma función.

¿Qué contenido debe tener el certificado de reconocimiento del curso?

- Debe especificar los módulos, funciones y especies o grupos de especies a los que alcanza el curso.
- Debe especificar el periodo de vigencia del reconocimiento.

¿Qué publicidad se debe dar a los cursos reconocidos?

Una vez reconocido el curso, el órgano competente debe cumplimentar el formulario estándar disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad <http://www.idi.mineco.gob.es> (investigación/Experimentación Animal). Este formulario se

debe enviar a la dirección de correo dgi.unidaddeapoyo@mineco.es para publicidad del curso en la indicada página web.

9. Criterios para el mantenimiento de la capacitación.

¿Cuándo hay que solicitar el mantenimiento de la capacitación?.

Se debe solicitar transcurridos ocho años desde la expedición inicial o desde el día siguiente a la entrada en vigor de la Orden ECC/566/2015 (en el caso de aplicación de la DT1).

¿Qué documentación se ha de presentar junto a la solicitud?.

- Documentación acreditativa de los diplomas o certificados de asistencia referidos a las actividades formativas realizadas y al cumplimiento del resto de requisitos del artículo 20 de la Orden ECC/566/2015.
- Los documentos deberán estar traducidos, si no se han expedido en castellano u otra lengua oficial. Al menos deben constar en inglés.

¿Qué contenido ha de tener el certificado de reconocimiento del mantenimiento de la capacitación?.

Debe indicar que se ha acreditado la realización de las actividades requeridas para el mantenimiento de la capacitación, indicando la fecha en que será precisa una nueva acreditación del mantenimiento de la capacitación.

¿A qué especies afecta el certificado de mantenimiento de la capacitación?.

A la misma especie o grupo de especies para las que se produjo el reconocimiento original. Por ello, las actividades formativas deberán tener relación directa o indirecta con dichas especies.

En el caso de aplicación de la DT1 el mantenimiento de la capacitación será general (para todas las especies).

10. Criterios para el reconocimiento de capacitaciones previas (disposición transitoria 1ª).

¿Cómo se solicita y qué procedimiento se sigue?.

Se puede aplicar el procedimiento ordinario para el reconocimiento de la capacitación.

¿Quiénes tienen derecho y que documentación deben aportar?:

- Habilitados por experiencia (disposición transitoria 3ª del Real Decreto 1201/2005, presentando el certificado emitido por la autoridad competente.
- Reconocidos expresamente con cargo al Real Decreto 1201/2005, aportando el certificado expedido por la autoridad competente.
- Los que han hecho un curso de formación que fue reconocido por las CCAA y tienen la titulación que se exigía en el RD 1021/2005, presentando el diploma del curso y la titulación académica requerida.

¿Qué se hace con quienes no obtuvieron la habilitación por experiencia por no solicitarla en plazo (bien por no tener suficiente experiencia o, teniéndola, por las razones que fuera, no lo solicitaron)?.

Deben seguir la regulación de la Orden ECC/566/2015: curso de formación modular + TBS + titulación requerida para cada función en dicha Orden.

¿Qué se hace con quienes fueron admitidos a trabajar antes de la aprobación de la Orden ECC/566/2015 en virtud de un curso realizado en el extranjero o en España pero no reconocido por la autoridad competente?.

Deben seguir la regulación de la Orden ECC/566/2015: curso de formación modular + TBS + titulación requerida para cada función en dicha Orden. Si el curso se hizo en el extranjero, se puede evaluar su equivalencia y si esta se da, darle validez, conforme al artículo 4.3, último párrafo de la Orden.

¿Qué contenido debe tener el certificado que se les expide?.

El certificado debe acreditar la categoría del Real Decreto 1201/2005 reconocida y la función equivalente de la Orden ECC/566/2015, según los criterios de la disposición transitoria 1ª.

El certificado debe indicar que el reconocimiento se aplica a todas las especies.

¿En qué consiste el registro y qué contenido debe tener?.

Las CCAA deben llevar un registro informatizado que incluya:

- Personas que han solicitado y obtenido la certificación conforme a la disposición transitoria 1ª.
- Personas que, sin haber solicitado la certificación conforme a la disposición transitoria 1ª, constan al órgano competente que fueron objeto de habilitación o reconocimiento expreso en su día, conforme al Real Decreto 1201/2005.
- Aunque la Orden ECC/566/2015 no obliga a ello, ese registro debería incluir también las personas reconocidas conforme a los requisitos de dicha Orden. Contar con esta información es clave para poder llevar el control del personal que en el plazo de ocho años está obligado a acreditar el mantenimiento de la capacitación.
- Por otra parte, las actuaciones de Inspección y Control deben incluir una relación actualizada al menos anualmente del personal que presta sus servicios en los establecimientos adscritos, con acreditación, caso de no constar en el registro, de que disponen del reconocimiento de la capacitación requerida y, en su caso, de su mantenimiento.

11. Criterios para determinar qué comunidad autónoma debe admitir una solicitud de reconocimiento.

¿En qué casos una CA autónoma debe considerarse órgano competente?.

Se considera que una CA debe considerarse competente si:

a) En el caso del reconocimiento de la capacitación:

- Es la CA en la que se ha realizado el curso (o donde este ha sido reconocido -cursos *online*-) y en la que se ha realizado el TBS.
- Es la CA en la que se haya realizado el curso o el TBS, si son distintas.
- Es la CA donde se acredite un contrato u oferta de trabajo.
- Es la CA en la que el solicitante tenga su domicilio.

Es conveniente dar prioridad al primer criterio y al segundo (si no se cumple el primero). El tercero y el cuarto debería limitarse a residentes en el extranjero o que hubiesen realizado su formación en el extranjero.

b) En el caso del mantenimiento de la capacitación:

- Es la CA que hubiese reconocido la capacitación originariamente.

c) En el caso del reconocimiento de los cursos:

- Es la CA en cuyo territorio se vaya a impartir el curso o tenga su sede la entidad formativa (cursos *online*).